

mática en Mérida (Badajoz), adscrita a la Universidad de Extremadura. La escuela atenderá un número de doscientos cincuenta puestos escolares, con una plantilla mínima de catorce Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria, no estatal, Politécnica de Ingeniería Técnica Topográfica e Informática de Mérida, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,  
LUIS GONZALEZ SEARA

10265

*REAL DECRETO 945/1980, de 14 de marzo, por el que se crea una Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola en Almendralejo (Badajoz), adscrita a la Universidad de Extremadura.*

Solicitada por la Cooperativa Cultural «Santa Ana», de Almendralejo, la creación de una Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola, adscrita a la Universidad de Extremadura, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola en Almendralejo (Badajoz), quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. La escuela atenderá un máximo de trescientos puestos escolares, con una plantilla de veinticuatro Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria, no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Almendralejo se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,  
LUIS GONZALEZ SEARA

10266

*REAL DECRETO 946/1980, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española en Melilla en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Granada.*

El Presidente-Delegado de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española en Melilla ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Institución en Melilla en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Granada, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres.

Dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad de Granada, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española en Melilla en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja Española en Melilla, adscrita, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,  
LUIS GONZALEZ SEARA

## ADMINISTRACION LOCAL

10267

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, del Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres), por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Abastecimiento de agua y redes de distribución y saneamiento de Estorninos».*

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de los interesados afectados que el día 30 de mayo actual, a las once horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas a la ocupación correspondiente de los bienes que se describen, propiedad de doña Carmen de Sande y su esposo, don Francisco Huet García:

— Servidumbre de paso de la tubería de conducción de agua desde la Fuente del Arca al depósito regulador y desde éste hasta la entrada en la calleja que conduce al poblado de Estorninos, en una longitud de 420 metros lineales.

— Ocupación permanente, exclusivamente hasta la terminación de las obras, de la franja de terreno a lo largo de la tubería de conducción de aguas descrita anteriormente, en una superficie aproximada de 2.130 metros cuadrados, terreno que será restituído a su estado actual sin otro gravamen para lo sucesivo que las atenciones propias de la conservación de la red subterránea de conducción de aguas.

— Ocupación permanente de 80 metros cuadrados de terreno para el depósito regulador, conforme a la ubicación señalada en el proyecto técnico de ejecución de estas obras.

Los expresados bienes pertenecen a la finca denominada «Egido», en Estorninos, de este término municipal.

En virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas los interesados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Igualmente se hace saber para más detallada información de los interesados que en este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el plano y relación de las fincas que se citan.

Los interesados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Alcántara, 12 de mayo de 1980.—El Alcalde, Julián Mestre Bustamante.—3.010-A.